REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Defensoría Penal Pública ESTABLECE SISTEMA DE PERITAJES EN LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°532, DE 2023 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VISTOS:

- 1. El artículo 7° y 20 letra h) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
- 2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3. El D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 4. La Ley 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.
- 5. La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- La Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 7. El Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886, y sus posteriores modificaciones;
- 8. Los artículos 8, 263, 278, 314 y ss., 325 y 329 del Código Procesal Penal;
- 9. La Ley N° 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.
- 10. La Ley N°20.285, sobre Acceso a Información Pública.
- 11. La Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- 12.La Resolución TRA N°858/81/2023 de fecha 27 de enero de 2023, que nombra al suscrito en el cargo de Defensor Regional, con desempeño en la Defensoría Regional del Biobío.
- 13. La Resolución Exenta RA N°858/81/2023, de fecha 9 de agosto de 2023 que establece nuevo orden de subrogación del Defensor Nacional.

1

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



- 14. La Resolución Exenta N°532, de fecha 19 de diciembre de 2023, que establece nuevo modelo de peritajes en la Defensoría Penal Pública y dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 399, de 2014, 29 y 455, de 2021.
- 15.La Resolución Exenta Nº 88, de 2019, que aprueba estándares para el ejercicio de la defensa penal pública.
- 16. El Oficio Circular N°78, de diciembre de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios.
- 17. Oficio Circular N°01, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que establece normas a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios.
- 18. Oficio Circular N°4, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que informa sobre el régimen de cotizaciones previsionales a que se encuentran afectos los trabajadores independientes que perciben rentas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley de la renta y que sean contratados sobre la base de honorarios en la Administración del Estado.
- 19. El Oficio Circular N°3, de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidad a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios.
- 20. La Resolución exenta N° 2907 de 2010, que establece el Código Deontológico del defensor penal público.
- 20. La Resolución N°6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que exime de toma de razón y somete a registro los actos administrativos sobre contratos a honorarios.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el derecho a defensa que asiste a toda persona imputada, incluyendo el presentar prueba de descargo consagrado en tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto De San José de Costa Rica" en su artículo 8°, letra f) que garantiza el derecho de obtener la comparecencia de peritos e interrogarlos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 14, establece el derecho a la defensa jurídica; derecho que también se encuentra protegido en la Convención sobre los Derechos del Niño en el Art. 40, el Art. 15 de la CEDAW, el Art. 12 del Convenio 169 de la OIT, y el Art. 16 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- **2º** Que la Constitución Política de la República, en el artículo 19 Nº 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y en su inciso 6° consagra el derecho al debido proceso, garantía que contempla el derecho del imputado a presentar prueba para avalar su teoría del caso.

2

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/160501D5R28 - Código: 160501D5R28

- **3º** Que el derecho a presentar prueba es una manifestación del derecho de defensa, el que, de acuerdo al Código Procesal Penal, en su artículo 7°, se extiende desde el inicio del procedimiento criminal hasta la completa ejecución de la sentencia.
- **4**° Que, de conformidad a lo estatuido en el Código Procesal Penal, Arts. 263, 278, 314 y ss., 325 y 329, la defensa está facultada para presentar peritajes.
- **5º** Que el Art. 15 de la Ley 18.216 establece que los intervinientes deberán aportar los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social.
- **6°** Que la Ley N° 19.718, en su artículo 7 letra c) establece que corresponde al defensor nacional fijar los criterios de gastos de los fondos de la Defensoría, junto con lo relativo a la planificación del desarrollo y de administración y finanzas. Por otra parte, en su artículo 20 letra h, se establece que corresponde al defensor regional autorizar la contratación de peritos.
- **7°** Que mediante Resolución Exenta N°352 de fecha 19 de diciembre de 2023, se estableció el nuevo procedimiento de peritajes, no obstante, se advirtió necesario precisar el alcance del mismo y modificar algunos aspectos vinculados al pago de pericias, motivo por el cual se dejará sin efecto dicho acto administrativo y se reemplazará por el presente, en lo que corresponda. Por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: Establézcase el "Procedimiento para la solicitud, aprobación, contratación y pago de los peritajes en la Defensoría Penal Pública" y el "Procedimiento para la solicitud y aprobación de informes periciales elaborados por funcionarios, profesionales de los equipos licitados o por convenios de prácticas profesionales", o "Modelos de Peritajes".

I. Objetivo

Asegurar una defensa de calidad en materia probatoria, especialmente en lo relativo a pericias, como, asimismo, mejorar y facilitar el procedimiento administrativo, de gestión y pago en materia de peritajes, en aquellos casos que corresponda.

II. Ámbito de aplicación

Solicitud de pericias de la defensa, su aprobación, contratación, custodia, gestión y pago.

3

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



III. Antecedentes generales en materia de gestión de peritajes

A. Introducción

La actividad de los peritos de la defensa tiene por objetivo permitir que las personas imputadas puedan ejercer de manera efectiva sus derechos desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la condena. La reforma procesal penal introdujo un proceso de tipo acusatorio, que necesariamente está dotado de dos partes con pretensiones contradictorias, una persiguiendo y acusando y la otra defendiéndose, las que, para satisfacer la garantía constitucional de proceso debido y el derecho a contar con una defensa jurídica adecuada, habrán de medirse en igualdad de condiciones procesales, bajo un principio de "igualdad de armas", que haga real y no exclusivamente declarativas las garantías constitucionales implicadas. En todos esos ámbitos, de acuerdo a la ley, compete a la persona imputada actuar en el proceso, recogiendo el principio de contradicción consustancial a todo juicio, y el derecho a usar todos los medios probatorios a su alcance.

La persona imputada es la afectada por la persecución penal, por lo que se le garantiza en el Art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, en relación al Art. 5 inc. 2° de la misma carta fundamental y a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, el derecho a plantear alegaciones, ser oída, contradecir la prueba de cargo y presentar pruebas (defensa material) y que exige ser asistida por un letrado (defensa técnica). En efecto, el ejercicio de la defensa penal es una actividad compleja, pues para que las alegaciones del/la imputado/a y su defensor/a convenzan al tribunal, es necesario que exista la posibilidad de probarlas.

Por lo referido, resulta fundamental entregar conjuntamente con la defensa técnica, los recursos necesarios para desarrollar una línea de defensa en el proceso, de acuerdo con los intereses de la persona defendida, para que pueda impugnar o atenuar, en igualdad de condiciones, la persecución penal desarrollada, ordinariamente, por el Ministerio Público.

La actividad de los peritos en el sistema procesal penal tiene, entonces, por objetivo permitir que las personas imputadas puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa. Dicha actividad probatoria se rige institucionalmente por la ley de la Defensoría (Nº 19.718), que en la letra h) del artículo 20 faculta al defensor regional a: "Autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que solicitaren los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del jefe de la respectiva unidad administrativa regional".

Finalmente, tan importantes resultan las pericias en la defensa penal, que las cuestiones relativas a la prueba de la defensa ocupan una parte relevante de los estándares básicos de defensa penal, que deben ser fijados por el Defensor Nacional de acuerdo al Art. 7 letra d) de la Ley 19.718.

B. Concepto de pericia

Para efectos de la presente regulación se entiende por pericia el conjunto de actividades realizadas por el correspondiente experto/a, tendientes a entregar un

4

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

informe fundado, en materias propias de una determinada ciencia, arte u oficio, asociado a un imputado/a o condenado/a y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el presente "Procedimiento de Peritajes". La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, la metodología utilizada y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el/la experto/a que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales, metodologías y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregadas por los respectivos defensores/as penales públicos/as.

La experiencia y conocimientos de las personas contratadas como peritos/as se evaluarán con el respectivo título profesional, currículo o experiencia en la materia específica, o con el conocimiento del idioma cuando se trata de una traducción.

C. Procedencia de la solicitud de pericias

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 del Código Procesal Penal, el derecho a defensa se extiende desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de una persona y hasta la completa ejecución de la sentencia dictada a su respecto.

En consecuencia, todo/a defensor/a penal público/a puede solicitar una pericia mientras tenga asignada una causa a su cargo y existan diligencias procesales, penales o administrativas que se requieran, incluyendo causas en estado procesal precedente a la formalización de la investigación o presentación de un requerimiento simplificado, como, asimismo, en relación a causas en que ya se haya dictado sentencia ejecutoriada.

IV. Modelo de gestión de peritajes

A. Primera etapa: Solicitud pericial por parte del/a defensor/a de la causa

El/la abogado/a defensor/a de la causa es el responsable por el peritaje, por ello una vez que estudie los antecedentes del caso y la necesidad de presentarlo, deberá considerar el momento propicio para solicitarla.

Los peritajes deben resultar susceptibles de fácil clasificación por parte del sistema informático. Con tal propósito el sistema informático exigirá que el/la defensor/a, al solicitar una pericia, indique, bajo el rótulo "tipo de pericia", la especialidad técnica o profesional precisa en que se encomienda el trabajo del perito.

En el caso de pericias que se encarguen a profesionales de los equipos de defensa internos (UAGD, asistente social juvenil, asistente social penitenciario, facilitador intercultural, etc.) y que por tanto no deban ser pagadas con el subtítulo 24, se registrarán y contabilizarán como pericias, no obstante que no tengan costo asociado y que sólo se evalúen en la admisibilidad de la JER. Estas pericias se deberán registrar, además, en el SIGDP como gestión hecha por el profesional

5

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



respectivo. A este tipo de pericias se les aplicarán las reglas establecidas en el presente procedimiento y que sean compatibles con la ejecución de la pericia requerida.

Asimismo, y a fin de facilitar la obtención de cifras estadísticas, se clasificarán conforme al **objetivo procesal que se persigue con su elaboración y posterior presentación**. Para dichos efectos el sistema desplegará el siguiente listado:

- Avalar teoría del caso
- Defensa Especializada RPA
- · Solicitud de penas sustitutivas
- Revocación, quebrantamiento, remplazo, o intensificación de pena sustitutiva
- Medida cautelar
- Obtención de salida alternativa
- Rebaja de multa
- Defensa especializada de inimputables
- · Defensa especializada indígena
- Solicitud de permiso de salida (penitenciario)
- Solicitud de pena mixta
- Defensa especializada penitenciaria (no usar si es para permiso de salida)
- Defensa especializada de géneros
- Defensa especializada de migrantes o personas extranjeras
- Solicitud de rebaja de caución
- Defensa de personas en especial situación de vulnerabilidad (situación de calle, adultos mayores, etc.)

Dentro del proceso de solicitud de una pericia, el/la defensor/a requirente deberá completar un recuadro con los fundamentos de la petición a fin de que la JER o perito puedan tener más elementos de decisión para aprobarlo o realizarlo, respectivamente. La solicitud será siempre fundada.

Asimismo, cuando se trate de pericias que se requieran para un plazo inferior a 15 días corridos contados desde la fecha de la solicitud, el/la defensor/a de la causa deberá obligatoriamente señalarlo en el recuadro de "Fundamento especial ante proximidad de fecha en que se requiere pericia" y explicar la razón de la urgencia. Sólo podrán solicitarse como pericias urgentes aquellas en que la defensa no pudo, razonablemente, prever o solicitar que se requeriría una pericia en la causa.

B. Segunda etapa: Admisibilidad técnica y administrativo-financiera del peritaje

Luego de que ha sido formulada la solicitud de pericia en el sistema informático por parte del/la defensor/a responsable de una causa, la misma se gestiona a través de diversas etapas o estados preestablecidos, la mayoría de ellos de manera sucesiva. En esta etapa de admisibilidad participan la jefatura de Estudios y la Dirección Administrativa Regional, y el/la defensor/a de la causa sólo si se le solicitan más antecedentes por la JER. Se estructura de la siguiente forma:

6

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



B.1. En revisión Jefe Estudios Regionales

Es el estado o etapa que va desde que se realiza la solicitud de pericia por parte del/a defensor/a de la causa, hasta la aprobación de dicha petición por parte de la JER, quien podrá: aprobar, rechazar o solicitar nuevos antecedentes.

La JER recibirá la solicitud de peritaje, debiendo ponderar técnicamente la solicitud, teniendo presente los siguientes elementos:

- a) Deberá analizar la solicitud efectuada por el/a abogado/a de la causa, sobre la base del objetivo procesal, penal o penitenciario señalada por aquél, y los antecedentes adicionales aportados. Para tales efectos, tendrá presente los siguientes elementos:
 - Necesidad: Esto es, que exista una efectiva carencia de antecedentes que puedan servir como insumos o pruebas para la defensa, de forma tal que se pueda estimar que la realización de la respectiva pericia resulta indispensable y/o conveniente para la obtención del mejor resultado posible de la estrategia de defensa a utilizar en el caso.
 - Utilidad: Esto es, que para resolver si será autorizada una pericia, la necesidad o conveniencia de esta debe ser cotejada con la posibilidad de que la existencia del respectivo informe pericial influya efectivamente en la obtención del mejor resultado posible de la estrategia de defensa a utilizar, teniendo siempre en consideración la teoría del caso que el/la defensor/a tenga consignada en el sistema informático.

Asimismo, deberá tener presente, en caso de solicitud de pericias urgentes, las razones por las cuales la pericia no fue o no pudo ser solicitada con antelación.

Considerando que las pericias pueden requerirse en cualquier etapa de la tramitación de una causa, incluso como fundamento para una acción de revisión, pueden pedirse si la causa está finalizada, lo que deberá ser evaluado por la JER.

b) Deberá tener en consideración la factibilidad presupuestaria de realización de pericia, es decir, que la región cuente con los recursos financieros para contratarla. Para tales efectos, la DAR deberá cautelar que la información presupuestaria esté permanentemente actualizada y disponible para la JER. Los saldos disponibles se encontrarán en el sistema, sin embargo, el control presupuestario de cada contrato deberá ser llevado por quien se determine en la respectiva Defensoría Regional.

Una vez ponderados ambos elementos, la JER aprobará, solicitará más antecedentes o rechazará la pericia, lo que será informado al/la defensor/a responsable de la causa automáticamente a través del sistema informático. Si la JER considera que el plazo propuesto para la realización de la pericia no resulta adecuado, podrá modificarlo en esta etapa, previo acuerdo con el/la defensor/a solicitante, ampliándolo o restringiéndolo.

7

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Si la JER aprueba la realización de la pericia, hará mención al perito designado para realizarlo, considerando la eventual propuesta que al respecto puede haber formulado, al realizar la respectiva solicitud, el/la defensor/a del caso.

El/la defensor/a de la causa, luego que se informe la aprobación del peritaje y del nombre del perito designado, deberá poner en conocimiento de inmediato por correo electrónico sobre la amistad íntima entre el perito designado y el imputado y/o defensor, o sobre cualquier otro motivo que haga posible una eventual situación de incompatibilidad, inhabilidad o conflictos de intereses, poniendo al tanto a la JER. El aviso por correo electrónico deberá ser enviado con copia a la DAR. Ante este aviso la JER deberá proceder al cambio del perito, lo que se realizará en el sistema informático.

La JER, para la elección del profesional que realizará la pericia deberá seleccionar al perito del Registro Nacional de Peritos. Para tales efectos, se deberá ponderar:

- Disponibilidad para ejecutar la pericia, en forma y tiempo, en la localidad en la que haya de realizarla.
- Conocimiento, pericia y habilidad del profesional en la materia objeto de estudio.
- En los casos de pericias frecuentes, la existencia de contratos anuales celebrados por la DPP.
- Cantidad de pericias vigentes encargadas al perito.
- Evaluación del/la perito en informes anteriores
- Incompatibilidades e inhabilidades del profesional tanto con el/la defensor/a y la persona imputada, como para contratar con la DPP.
- Honorarios y condiciones solicitados por el perito.
- Límites de montos o números de pericias contratados con cada perito.

Desde el momento que la JER apruebe el peritaje en el sistema informático deberá quedar registrada tal situación en el sistema de control presupuestario que la Defensoría Regional mantenga al efecto, debiendo mantener una adecuada y permanente coordinación con la DAR. La aprobación de una solicitud de pericia por parte de la JER no comprometerá los recursos financieros regionales lo que sólo ocurrirá una vez que la respectiva solicitud de pericia sea aprobada por la DAR.

En caso de rechazo de la pericia, no existirá instancia de apelación por parte del defensor de la causa, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente cuando existan cambios en el desarrollo del caso, se aporten nuevos antecedentes, o fundando de mejor manera la respectiva solicitud.

En el caso que la JER considere que se necesitan más antecedentes para aprobar o rechazar la solicitud de pericia, puede pedir su complemento al defensor/a a través del sistema informático. Sólo una vez que complete la información, la JER deberá decidir si aprueba o rechaza el peritaje.

8

Docum ■ in its Barbara CARLO

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE

B.2. En revisión de la Dirección Administrativa Regional

Este estado o etapa va desde la aprobación de la JER hasta que la DAR otorga su aprobación a la realización de la pericia solicitada. Esta última aprobación determina el inicio de la ejecución de la pericia por parte del respectivo profesional.

Una vez aprobado el peritaje por parte de la JER, se informará a la DAR, quien deberá chequear si existe disponibilidad presupuestaria para hacerlo y, en caso de no existir contrato vigente, no podrá rechazar, sino que procederá con los trámites de contratación del perito, persona natural o jurídica, conforme a la normativa aplicable, según corresponda. En caso que la Defensoría Regional carezca de recursos y que la pericia sea indispensable para el éxito de alguna gestión de defensa y no pueda dilatarse la contratación, la Dirección Administrativa Regional, de forma previa a la toma de decisión de aprobación o rechazo, podrá solicitar recursos adicionales al Departamento de Administración y Finanzas de la Defensoría Nacional, si existiere disponibilidad para ello.

Es responsabilidad de la DAR respectiva el confirmar la disponibilidad presupuestaria como requisito previo e indispensable para proceder a la aprobación definitiva de una solicitud de pericia, como también cautelar que la información presupuestaria esté permanentemente actualizada y disponible para la JER. Los saldos disponibles se encontrarán en el sistema, sin embargo, el control presupuestario de cada contrato en particular deberá ser llevado por quien se determine en la respectiva Defensoría Regional. De la misma forma, y dadas las limitaciones establecidas en las instrucciones presupuestarias vigentes, deberá cautelar que no se excedan los límites del monto anual asignado a cada perito, para lo que deberá revisar los pagos que corresponda en todas las Defensorías Regionales. Existirá un cuadro de saldo por RUT del perito en el SIGDP. Los montos de las UTM quedarán fijados al momento de la resolución que aprueba la contratación.

Al defensor regional le corresponderá la contratación y aprobación del gasto. Esta contratación se hará preferentemente al inicio del año y en la modalidad de contratos frecuentes anuales, cuya modalidad se explica en el punto siguiente.

B.2.1 Personas naturales

De acuerdo a diversos dictámenes de la Contraloría General de la República (vid., entre otros, dictamen N°129 de 05 de enero de 2004), esos convenios tienen la naturaleza de contratos a honorarios a suma alzada. Este tipo de convenios pueden ser de dos clases: unos en que se contrata una sola pericia, u otros en que se contrata anualmente a un perito para realizar diversas pericias de una determinada clase, pagándose en la medida en que dichas pericias se vayan solicitando, aprobando y entregándose. Esta última modalidad no puede exceder anualmente por perito, de un monto superior a **350 U.T.M.** En caso que se trate de pericias en que se requieran conocimientos particularmente específicos, que sólo existan en un número muy limitado de profesionales, podrá solicitarse la autorización de contratación por un monto mayor al Departamento de Administración y Finanzas de la Defensoría Nacional, quien podrá autorizar previa aprobación del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional.

9

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

> En todo caso, sea cual fuera la modalidad de contratación a honorarios a suma alzada, el convenio de prestación de servicios se suscribirá en dos ejemplares y se solicitará la firma al perito. El contrato se tramitará en el sistema informático SIAPER de la Contraloría General de la República, o aquél que lo sustituya.

En consecuencia, se deberá proceder de la siguiente forma:

- En caso de existir un contrato de honorarios a suma alzada anual celebrado con profesionales que realicen pericias habituales (ei. sociales, sicológicos, antropológicos, etc.), la DAR, revisará si existe un contrato vigente, que exista disponibilidad presupuestaria, que el monto se ajuste a lo autorizado en el convenio, y dispondrá que dicho monto se impute al convenio vigente y que no se excedan el monto máximo anual por perito.
- En caso de no existir un contrato de honorarios a suma alzada anual por tratarse de pericias aisladas, esporádicas, o poco frecuentes, se preparará el convenio de honorarios a suma alzada para el peritaje específico en cuestión, el que será firmado por el profesional y el/la Defensor/a Regional respectivo, y luego se dictará la resolución aprobatoria, teniendo presente los precios de referencia establecido por resolución del defensor nacional y, en ningún caso, pudiendo sobrepasar en el pago por la correspondiente pericia el monto de 350 U.T.M. antes referido.

La Unidad de Estudios no podrá gestionar pericia alguna con peritos que no tengan contratos vigentes con la Defensoría Regional respectiva, salvo la situación contemplada precedentemente.

De acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones 6 y 7, de 2019, de Contraloría General de la República, los contratos de personas naturales a honorarios, a suma alzada, deberán tramitarse a través del SIAPER, para su registro por parte del Órgano Contralor, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato.

B.2.2. Personas jurídicas

En este caso la normativa aplicable es la contenida en la Ley 19.886 sobre contratación administrativa y su reglamento, que permite disponer del procedimiento de convenio marco, de licitación pública o privada o del trato directo, según si se dan o no los supuestos establecidos en la ley.

En estos casos, el/la defensor/a regional deberá dictar los correspondientes actos administrativos y, en caso que haya que celebrar un contrato, se firmará en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Defensoría, otro en manos de la persona jurídica, y el tercero quedará para la persona natural que efectuará el peritaje.

La DAR será la encargada que el perito - persona natural o jurídica - conozca la siguiente información:

- Procedimiento de entrega del informe.
- Plazo de entrega.

10

Documento firmado electrónicamente por:

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE

- Procedimiento administrativo de pago.
- Prohibiciones que tiene la Defensoría durante el desarrollo de la pericia y que se señalan en esta resolución.
- Que su pericia podrá ser utilizada, eventualmente, en otra causa.
- Actuaciones y pagos que realizará la Defensoría en caso de que tenga que comparecer ante algún tribunal.

Será posible, conforme a la normativa vigente, realizar compras conjuntas, que permita alcanzar condiciones más ventajosas por distintas DR's., cuya coordinación será realizada por la Defensoría Nacional.

B.3. Del precio del peritaje

Una resolución exenta del defensor nacional regulará anualmente el precio referencial de peritajes por tipo de peritajes, dificultad y demás variables atendibles para su determinación

C. Tercera etapa: Ejecución de la pericia

Esta etapa comienza con la notificación del perito hecha a continuación de la aprobación del DAR y finaliza con la evaluación de la pericia.

Una vez aprobado el peritaje por la DAR, el defensor/a responsable de la causa deberá informar por escrito al perito sus principales requerimientos y especificaciones, de manera de explicitar con precisión el marco de acción y plazos en que la pericia deberá desarrollarse.

El perito deberá efectuar el trabajo encomendado bajo las directrices del defensor/a responsable de la causa, y bajo sujeción, a todo evento, de las reglas de su profesión, ciencia o arte.

C.1. De la responsabilidad de la supervisión de la pericia, su uso en juicio y de la comparecencia del perito en juicio

Es el/la defensor/a de la causa el responsable del contacto con el perito y quien debe entregar a éste la información necesaria para su debida y oportuna confección, aclarándole los puntos y objetivos sobre el que se extenderá el informe, como, asimismo, controlar los plazos en que debe ser emitido. Es también responsable del buen uso de la pericia en las audiencias u oportunidades procesales en que debe ser presentada, de manera que, en caso que el perito deba comparecer en audiencia judicial, deberá coordinar con la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa Penal (UAGD) o el profesional responsable y mantener el contacto con el perito.

Por otro lado, el/la defensor/a de la causa será quien deberá dirigir el desarrollo de la pericia y de aprobar las actividades que el perito desarrolle en su plan pericial,

11

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

así como de revisar los resultados del informe y de plasmar las correcciones que estime convenientes, cuando sea procedente y fundado. En caso de existir discrepancias entre el perito y el/la defensor/a de la causa, los antecedentes serán remitidos a la JER, quienes con conocimiento de estos resolverán fundadamente

C.2. Obligaciones relativas a entrevista pericial.

Las entrevistas que deba realizar el/la perito, en el desarrollo de su trabajo pericial, ya sea a la persona imputada o sus familiares, testigos, quienes aparezcan como ofendidos, o cualquiera otra persona vinculados a éstos, deberán sujetarse al siguiente protocolo:

- Cuando se comunique o entreviste con una supuesta víctima, testigo del hecho imputado u otro perito, le informará de manera cortés los intereses que representa, el objeto de la comunicación o entrevista y su voluntariedad, siempre que con esto no quebrante el deber de confidencialidad, de lo cual se dejará constancia escrita conforme al formato de consentimiento informado que se detalla en cada contrato.
- La o el perito no debe desincentivar u obstruir la comunicación entre un posible testigo y el fiscal u otro abogado interviniente en el proceso.
- Se procurará contar con la presencia de una tercera persona al entrevistar a un testigo o víctima.
- Se procurará que la entrevista con la persona imputada se efectúe, de ser posible, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o licitada respectiva, salvo que ella se encuentre privada de libertad en cuyo caso será el o la profesional quien se trasladará al lugar en que se encuentre y en última instancia podrá fundadamente realizarse de manera telemática cuando sea estrictamente necesario. En caso de ser necesario entrevistar a familiares de la persona imputada, posibles víctimas, testigos u otros profesionales que hayan participado en la causa, la entrevista se realizará, de ser posible, en el lugar que dichas personas determinen, buscando no perturbar sus labores cotidianas.
- Durante la entrevista, el/la perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia de la grabación respecto a la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- En caso que se requiera realizar entrevistas a víctimas, ofendidos por el delito, o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que hubiere autorización expresa de la persona entrevistada a participar en un horario distinto, debiendo evitar toda molestia a la persona.

Se deberá dejar registro, cuando el objeto pericial sea la corporalidad de una persona o se requieran sus dichos o relatos, o se deba entrevistar a la víctima u ofendido/a por el delito, de los consentimientos informados que se detallan en el contrato.

12

Documento firm

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE

Documento firmado electrónicamente por: **CARLOS EDUARDO MORA JANO**

Defensor Nacional Defensoría Penal Pública

C.3. Protocolo de práctica de pericia de investigación criminalística o análogo

Tratándose de peritajes de cuya naturaleza sea la investigación criminalística o análogo, el defensor/a de la causa deberá exigir que el perito suscriba un protocolo de práctica de pericia, que deberá contener al menos las siguientes indicaciones:

- Señalar que cualquier modificación o complemento de las instrucciones señaladas deberá ser autorizada por el defensor responsable, dejándose constancia escrita de su contenido y fundamento.
- Prohibición de realizar actividades intrusivas, entendiendo por éstas aquellas descritas en el Art. 9 Código Procesal Penal. En caso de ser requeridas actuaciones de dicha naturaleza, el perito deberá informarlo al defensor/a para que éste solicite previamente la autorización judicial respectiva.
- El perito no podrá iniciar las gestiones propias de su pericia, sin que conste que el protocolo de práctica de pericia fue autorizado por el/la defensor/a solicitante.

Queda expresamente prohibido a los defensores regionales o locales, directores administrativos regionales y demás funcionarios de la Defensoría llevar a cabo las siguientes gestiones en favor del perito: realización de reservas de vuelo u hotel; gestión de sus traslados; utilización del vehículo institucional y, en general, cualquier otra gestión que se encuentre incluida en el pago por el informe.

Sólo en caso que el perito deba comparecer en juicio, se realizarán las gestiones y compras o, excepcionalmente, reembolsos de gastos en que se haya incurrido en razón de hospedaje, transporte (aéreo, terrestre o de otro tipo) y/o alimentación, gastos todos los cuales, en todo caso, se someterán a las políticas y legislación vigente sobre gestión de la glosa, del presupuesto de la Defensoría, atingente a la atención de comparecientes. Por lo mismo, el perito no podrá hacer exigencias sobre el tipo de hotel en que ha de alojarse, o la clase de vuelo o traslado que utilizará, si no se encuentra aquello establecido en la política recién mencionada.

C.4. La recepción conforme del informe pericial

Todo informe pericial deberá ser entregado de la manera que se detalle en el contrato respectivo, el que debe siempre encontrarse firmado por el perito, ya sea en forma digital o manuscrita. El encargado regional de recibir estos informes, deberá mantenerlos como documento reservado, y en el evento de ser recibido en papel, deberá ser timbrado como reservado, resguardando la cadena de confidencialidad del Informe.

Asimismo, el perito deberá siempre enviar una copia fiel e integra del mismo al defensor/a de la causa.

Si por cualquier motivo no resultase posible el envío de una copia de la respectiva pericia conforme al procedimiento estipulado, el/la profesional deberá dar aviso oportuno sobre la imposibilidad de realizarlo y las razones de aquello.

La evaluación del peritaje deberá ser realizada por el defensor responsable de la causa en un plazo no mayor a 10 días hábiles, desde la fecha en que la respectiva pericia fuese recepcionada definitivamente por el defensor/a solicitante.

13

Documento firmad

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Será labor del defensor/a solicitante de la pericia registrarlo en el correspondiente sistema informático institucional, para lo cual deberá verificar la consistencia de la información consignada en la hoja de vida del peritaje (solicitud) y el informe enviado por el perito. Sólo una vez hecha esta validación, se deberá adjuntar una copia del informe pericial al sistema informático y deberá ser evaluado, lo que constituirá, la recepción conforme del peritaje. Una vez evaluado el peritaje y sin perjuicio de la calificación asignada, la pericia pasará a la etapa de proceso de pago.

Realizado el mencionado registro, el sistema informático enviará una notificación automática a quien la respectiva región haya establecido como responsable del proceso de pago. Desde la recepción de dicho aviso automático la correspondiente pericia entrará a la etapa de "en proceso de pago".

Dado que toda la información consignada en el informe pericial es reservada y sensible, el o la perito no la podrán usar de forma alguna para otros fines sin la autorización competente dada de conformidad a la ley.

C.5. Evaluación del informe pericial

Todo informe deberá ser evaluado por el defensor responsable de la causa una vez que reciba conforme y adjunte su copia en el correspondiente sistema informático institucional. Los puntajes para evaluar el peritaje serán del 1 al 7 en números enteros, el que se formará por el promedio de los siguientes cinco ítems:

- Metodología, cantidad y calidad de los instrumentos aplicados (test, encuestas, revisión bibliográfica, entrevistas, visitas a terreno, etc.)
- Desarrollo y presentación del informe (dominio del tema, claridad en la entrega de conocimientos, redacción, ortografía)
- Claridad de las conclusiones y de la síntesis del contenido del informe.
- Cumplimiento de los plazos de entrega del informe.
- Cumplimiento de los objetivos del informe.

La evaluación consignada en el sistema informático servirá como documento válido para todos los efectos administrativos internos de la Defensoría.

D. Cuarta etapa: Del proceso de pago de una pericia y su finalización

Esta etapa comienza con la recepción y evaluación de la pericia por parte del/a defensor/a requirente o solicitante, realizado a través del registro y evaluación de tal informe en el sistema informático pertinente, el correspondiente aviso automático respecto de a ello, y termina con el pago al perito.

Una vez registrado y evaluado el informe pericial en el sistema informático institucional por parte del/a defensor/a responsable de la causa, se enviará notificación automática a quien la región determine como responsable del proceso de gestionar el pago de la pericia y encargado de solicitar el documento tributario al perito, el cual puede contener una o varias pericias evaluadas en el periodo con el

14

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



objeto de ser devengadas en la contabilidad teniendo presente lo descrito en la "Ley N°21.203 del 21 de enero de 2020, que establece pago a treinta días"

Una vez recibida una boleta o factura en al área administrativa regional, y atendido que se cuenta con 8 días para aceptarla o rechazarla de acuerdo con "Ley N° 19.983 y sus modificaciones Ley N° 20.956", deberá existir el visto bueno del documento tributario de la Defensoría Regional a través del funcionario designado al efecto, para su posterior devengo contable.

Será aplicable, a este proceso, la normativa institucional que consta en el procedimiento de "Pago a proveedores y control para su seguimiento, código: PC-COMP-01"

Para proceder al pago se deberá adjuntar lo siguiente:

- Documento tributario recibido conforme.
- Ficha del peritaje donde consta todo el historial de la solicitud de la pericia (fechas de solicitud, de aprobación y de recepción y evaluación del informe pericial por parte del defensor).
- El monto de la pericia debe ser el mismo que aparece en el SIGDP. No se podrán pagar peritajes en que aparezcan diferencias en el monto o en el servicio prestado. En el evento de que ya no sea posible cuadrar el monto de la boleta o factura con el que aparece en el SIGDP deberá dictarse una resolución regularizadora fundada.

En caso de que el pago en razón del trabajo pericial, efectuado y entregado, deba realizarse en favor de una persona jurídica, deberá, junto a lo anterior, adjuntarse copia del certificado del estado de la inscripción en ChileProveedores o declaración jurada de no estar afecto a inhabilidades para contratar con el Estado.

En relación a los reembolsos y gastos que se deban realizar por comparecencia del perito a audiencias judiciales en razón de la pericia confeccionada se aplicará lo establecido por la Defensoría Nacional mediante oficio DN N°294 de fecha 10 de mayo de 2017 o el instrumento que lo sustituya, relativo a procedimiento sobre solicitud y pago de gastos por atención de comparecientes.

Toda pericia recepcionada de manera conforme, evaluada y pagada al perito quedará registrada en el sistema informático como "Finalizado" (ejecutado y pagado).

Corresponde a la DAR verificar que la pericia sea pagada en tiempo y forma.

Por su parte, tanto el jefe de estudios regional como el director administrativo regional estarán habilitados para tomar la decisión de anular la solicitud de pericia realizada por el/la defensor/a. En dicho caso la pericia en comento quedará registrada en el sistema informático como "anulada". Una vez que el o la perito haya comenzado a ejecutar la pericia, ésta no podrá anularse y deberá pagarse solamente los gastos en que haya incurrido, por aplicación del principio de la prohibición de enriquecimiento ilícito y justa retribución.

15

■#### 2008.250

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de pericias solicitadas en causas cerradas en que se solicite un informe para regularizar una gestión que no se hizo en tiempo y forma, dado el principio de enriquecimiento sin causa y justa retribución, se procederá a la contratación del perito, pero se requerirá una resolución fundada de regularización suscrita por el DR.

E. La evaluación de la comparecencia del perito por parte del defensor de la causa

En aquellos casos en que se deba evaluar la comparecencia judicial de un perito, y, subsecuentemente, reembolsar gastos en que éste hubiese incurrido, no es un requisito previo necesario o indispensable para proceder a efectuar tal reembolso de gastos que haya sido evaluada, bastando para ello que el defensor registre el hecho de que efectivamente ocurrió tal comparecencia judicial.

E.1. De la comparecencia del perito a audiencias judiciales y su evaluación de la comparecencia del perito a audiencia judiciales

Será responsabilidad de la Defensoría Regional propender a lograr un acuerdo con los tribunales para establecer un programa de comparecencia de los peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, no obstante, la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio respectivo.

En aquellos casos en que el perito haya comparecido en audiencia de juicio oral, el defensor responsable deberá registrar en el sistema informático si el perito compareció o no, y en caso de hacerlo deberá evaluar su comparecencia. Los criterios de evaluación serán:

- Adecuada.
- Adecuada con reparos.
- No adecuada.

En caso que el defensor marque "adecuada con reparos" o "no adecuada", deberá explicitar obligatoriamente la razón de su objeción o reparo en el recuadro de "observaciones". Si evaluó como "adecuada", podrá hacer comentarios o no, si lo considera necesario.

La nota deficiente en la comparecencia del perito no inhabilita al profesional a requerir el rembolso de los gastos de comparecencia, pero sí ha de tenerse presente la evaluación para las contrataciones posteriores en que deba deponer en juicio

La evaluación consignada en el sistema informático servirá como documento válido para todos los efectos administrativos internos de la Defensoría.

Esta evaluación deberá ser realizada por el defensor responsable de la causa en un plazo no mayor a 3 días hábiles, desde la fecha en que terminó la comparecencia.

Cabe consignar que las etapas previstas en los precedentes numerales 1), 2), 3) y 4) son estrictamente de carácter sucesivas, pasando a una sólo en la medida que se haya finalizado o agotado la anterior. En cuanto a la etapa 5) ("en evaluación defensor" y 6) ("en proceso de pago") ambas se activan en un mismo momento, esto

16

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

es, al ser realizada la recepción conforme del informe pericial respectivo por parte del defensor requirente o solicitante, realizado a través del registro de tal informe en el sistema informático pertinente (en el caso de la etapa referente a proceso de pago, como se indicó, se iniciará tal etapa mediante el correspondiente aviso automático respecto a tal registro en el sistema).

F. Quinta etapa: Monitoreo del proceso

Será responsabilidad del equipo directivo regional monitorear regularmente las desviaciones que se cometan durante este proceso. Para ello, se dispondrá de herramientas informáticas tales como el powerBi y SIGDP.

En especial, deberán monitorear aquellas partes del proceso que pueden tener consecuencias financieras y administrativas, tales como:

- Peritajes con plazo vencido
- Peritajes sin evaluar
- Cantidad de pericias solicitadas como urgentes
- Concentración del gasto en uno o pocos peritos sin justificación técnica.
- Regularizaciones de peritajes
- Gasto ejecutado acumulado y mensual, respecto del valor total anual autorizado.

G. De la confidencialidad de la pericia

Las obligaciones de reserva y secreto profesional que tienen los abogados/as se extienden a los informes escritos de las pericias, donde se incluyen datos personales y sensibles, cuyo resguardo se encuentra amparado por causales de reserva y secreto, establecidas en la Ley 20.285, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y sometido a secreto profesional, por lo que los únicos que están habilitados para descargar dichos documentos desde el sistema informático son:

- El defensor/a que solicitó la pericia
- -Los defensores/as que tengan asignada otra causa de la misma persona imputada
- La JER
- El/la defensor/a delegado/a
- El/la DLJ
- Defensor/a que deba tomar una primera audiencia o ACD de una persona que tenga un peritaje-
- Inspectores/as.
- La DAR o el funcionario que esta designe para el proceso de pago.

Por la misma razón, no procederá incorporar copia del respectivo informe pericial al correspondiente expediente de pago y cuando aquellos ingresen al sistema de

17

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

Oficina de Partes, ya sea en formato papel o electrónico, se hará con la sigla "reservado", tendrá el correlativo de la correspondencia ingresada, debiendo registrarse, en el correspondiente sistema de registro de documentación recibida, dicho número junto con la fecha.

H. Portal de Peritos

El Portal de Peritos es una base de datos creada por la DPP que contiene los antecedentes personales y curriculares de personas naturales y jurídicas que han manifestado voluntariamente su intención de desempeñarse como peritos en distintas áreas del conocimiento, y que desean ofrecer sus servicios profesionales.

A este registro le serán aplicables las normas contenidas en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en razón de ello la persona podrá rectificar su información, modificar o eliminar datos, y cancelar el registro.

El Portal de Peritos servirá de base de información para obtener la oferta de profesionales especialistas que se requieran en cada ciencia, arte, especialidad o conocimiento, residan o no en la localidad en la cual se formule el requerimiento pericial específico, lo que permitirá potenciar la disponibilidad y la asignación de un perito por parte de las JER al momento de aprobar una solicitud.

Dado que el Portal es un sistema de información de la Defensoría, el registro de un profesional en él no constituye un sistema de certificación de la calidad y, por lo mismo, la DPP no entregará ningún tipo de certificado relacionado con ella. La existencia de la referida inscripción no constituye, en caso o modo alguno, un certificado de trabajo en relación a la Defensoría Penal Pública.

En el Portal se deberán registrar los antecedentes necesarios para que la UER conozca la especialidad pericial del/la profesional, su disponibilidad y experiencia, pero también permitirá al profesional adjuntar los documentos necesarios para demostrarlo. Sin perjuicio de la obligación de subir una copia fotografiada o escaneada de los títulos profesionales o estudios que indique el/la perito, en la primera entrevista que tenga con la UER correspondiente deberá llevar el título original o una copia auténtica, la que deberá ser cotejada por el ministro de fe respectivo, pues en el evento de ser contratado, deberá subirse en el sistema SIAPER una copia digital autenticada.

Una vez que la/el profesional complete sus antecedentes, deberán ser evaluados por las respectivas Defensorías Regionales, a fin de procurar conocer las destrezas y habilidades de las personas que hayan ofrecido sus servicios, como también las condiciones que, eventualmente, lo inhabiliten para realizar pericias o para contratar con la DPP. Para ello se contará con una herramienta informática que permitirá que la JER evalúe a los peritos con las siguientes calidades:

- "Habilitar perito", lo que implica que el/la perito cuenta con el título profesional, grado académico o tiene la experticia que declara en sus antecedentes, además de contar con la experiencia profesional y la disponibilidad que se requiere, lo que implica que los documentos acompañados y su currículo corresponden a lo declarado en el portal.

18

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



- "Activar perito en SIGDP" implica que el perito, ya habilitado, se despliegue en el SIGDP como un/a profesional al que es posible contratar y asignarle pericias. Sólo los/as peritos que tengan esta característica se desplegarán en el SIGDP.

I. Información disponible en el Portal de Transparencia

El Art. 7 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública obliga a mantener a disposición permanente del público a través del sitio electrónico ciertos antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes. Dentro de dichos antecedentes se encuentran: las adquisiciones y contrataciones realizadas, ya sea por vía de otras compras o a través del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, las que deberán publicarse, según se trata de persona natural o jurídica, en la subsección "Sistema de Compras Públicas" o "Contrataciones relativas a Bienes Inmuebles y Otras Compras".

Dada la naturaleza de las contrataciones realizadas en materia de peritajes, las Defensorías Regionales deberán mantener actualizada en los plazos legales y reglamentarios la información en el Portal de Transparencia de Estado, debiendo informarse en el acápite respectivo, según se indicó en el párrafo anterior u otra que corresponda según las instrucciones emanadas del Consejo para la Transparencia.

J. Informes en derecho como pericias

Es posible que el asunto a periciar sea un punto de derecho. En estos casos, la Defensoría Regional podrá contratar a un experto en derecho como perito, a fin de que informe en derecho lo que corresponda. En estos casos, se instruye que el jefe de la Unidad de estudios regional, de forma previa a su aprobación se deberá comunicar con la jefatura del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional a fin de coordinar contenidos y optimizar recursos, puesto que dicho informe puede servir para más de un caso, en distintas regiones.

Asimismo, una vez confeccionado el correspondiente informe en derecho, deberá ser enviada una copia del mismo a la Biblioteca y Centro de Documentación Institucional (CEDOC). Lo anterior, por vía y bajo los formatos establecidos en el Ordinario 395 de la Defensoría Nacional, de fecha 26 de marzo de 2014.

K. El peritaje solicitado en causa que tiene como forma de término una derivación a abogado particular

En aquellos casos en que se hubiera realizado una pericia por parte de la DPP, y la causa termine por derivación a abogado particular y el imputado o su defensor solicitare copia de su peritaje, se le entregará pero deberá informale que el costo de la pericia le será cobrada como arancel, conforme se establece en la Resolución Exenta N°244 de 28 de junio de 2023, de la Defensoría Nacional u otra que la reemplace, mediante la cual se "fija nuevo arancel de los servicios de defensa penal púbica y el procedimiento para la determinación de su cobro cuando corresponda".

19

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Igual cobro procederá realizar si se solicitare copia del peritaje realizado por la Defensoría por parte del imputado o su nuevo defensor, si luego de practicada la pericia encargada por la institución aquel designare para asumir su defensa penal a un abogado particular.

Además, le deberá ser informado al imputado, en cualquiera de las dos situaciones precedentes previstas, que, en caso que el perito deba comparecer a juicio, será él quien deba contratar y coordinar aquello con el respectivo profesional y, además pagarle todos los gastos según lo dispuesto en el Art. 316 del CPP.

ANEXO N° 1

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL DE PERICIAS HABITUALES

En		(CAPI	TAL REGIO	ONAL), a	de _		
de 20, entre	e la DEFI	ENSORÍA	REGION.	AL DE _			
representada					ional , , Aboga		
nacional de ident							
en							
		, en ac	lelante "la	Defensori	ía" o "la Dl _, cédula	PP", y don nacional	(ña) de
identidad	Nº			-	,de	profe	esiór
			,	con	domi	cilio	er
			N°		,	comuna	de
electrónico:			, en a	adelante "	el perito" s	e ha conve	enido
lo siguiente:							
PRIMERO: La De y requerimientos							
servicios de do							
indeterminado de							
de así requerirlo							
respectivas audie		-			-		
Deberá entende actividades realiz asociado a un im contenidas en e Nacional. La peri	zadas por nputado o I Modelo icia debe o	el expert condenad de Gestió contener u	o, tendient lo y caso e n de Perit in análisis	tes a entrespecífico, ajes, elab	egar un in de acuero oorado por chos o circ	iforme fun do a las pa r la Defen unstancias	dado autas soría s que
sean relevantes	-	•			•	-	
conclusiones qui informe pericial, o							
inionne pendal, c	acouc ia op	nioa ac ia	oiorioia, art		400 0000111	pona di ex	porto

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/160501D5R28 - Código: 160501D5R28

20

que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito que está incorporado en el Portal de Peritos de la Defensoría							
Penal Pública, declara estar en posesión del t	iítulo profesional de,						
obtenido en	(INSTITUTO PROFESIONAL O						
UNIVERSIDAD), y tener la idoneidad profes	ional y/o la experticia necesaria para						
evacuar un informe que de satisfactorio	cumplimiento a los requerimientos						
planteados mediante el presente contrato de	e prestación de servicios de peritaje,						
sobre el asunto materia de el o los encargos e	que se encomienden.						

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a. La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el Sistema Informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado y firmado de acuerdo al procedimiento informado por la Defensoría Penal Pública, quedando dicho informe a disposición del (la) defensor (a) solicitante y la Unidad de Estudios Regional, **según formato de entrega contenido en anexo.**

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de ____ horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o ____ días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

nicio de la respectiva audiencia judicial.
Sin perjuicio de lo anterior, el contrato tendrá una vigencia desde el de de 20
QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de pagará las siguientes cantidades:
a) Precio del informe:

21

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la cantidad que corresponda de acuerdo los precios referenciales vigentes. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el Perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD		DESCRIPCIÓN DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
вајо	Desde \$ a \$	
MEDIO	Desde \$ a \$	
ALTO	Desde \$ a \$	
EXTRAORDINARIO	Desde \$ a \$	

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios), según las instrucciones vigentes que establezca la Defensoría Penal Pública.

Con todo, tratándose de circunstancias extraordinarias que aumenten el valor inicialmente determinado para la pericia encomendada y previa certificación y acreditación de las mismas, se podrá aumentar el valor final hasta en un 20%, el que no podrá exceder del valor anual por perito conforme al procedimiento vigente.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la presente y el respectivo procedimiento de pago a proveedores.

22

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendiente a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del o los informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre especificando el número (Código SIGDP) de la o las pericias evaluadas. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del Defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de **alimentación** y **alojamiento** asociados a esa comparecencia con un tope diario con alojamiento de \$______.-, y sin alojamiento de \$_____.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los **gastos de traslado** serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de ______ km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente, los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría, sino que, rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el Sistema Informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa. El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD y RUT del correspondiente imputado.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente individualizando el RUD de la causa y el RIT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato u otro dentro de la anualidad, podrán exceder las **350 UTM.**

23

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a esta Defensoría ni otras Defensorías Regionales en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de la Institución a la que sirve.

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la cláusula novena, o en la presente cláusula facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o el defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: el perito contratado, de haber sido beneficiado por la bonificación de incentivo al retiro, establecida en la Ley N°19.882, estará sometido a la prohibición de contratar con el Estado bajo la modalidad de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. Se acreditará mediante declaración jurada simple, la circunstancia de ausencia de prohibición referida.

24

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Tratándose del registro de deudores de alimentos, la presente contratación está sujeta a lo dispuesto en la ley N°21.389.

DÉCIMO SEGUNDO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con testigos, ofendidos por el delito y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de la función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado(a), expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, que de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Públicos, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

Cuando el objeto pericial sea la corporalidad de una persona o se requieran sus dichos o relatos, o se deba entrevistar a la víctima u ofendido/a por el delito, se deberá contar con los consentimientos informados que se detallan en los anexos de este contrato.

25

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Tratándose de peritajes de cuya naturaleza sea la investigación criminalística o análogo, el defensor de la causa deberá exigir que el perito suscriba un protocolo de práctica de pericia, que deberá contener al menos las siguientes indicaciones:

- Instrucciones concretas y precisas de las actividades que desarrollará el perito investigador.
- Señalar que cualquier modificación o complemento de las instrucciones señaladas deberá ser autorizada por el defensor responsable, dejándose constancia escrita de su contenido y fundamento.
- Plazo de realización.
- Prohibición de realizar actividades intrusivas, entendiendo por éstas aquellas descritas en el Art. 9 Código Procesal Penal. En caso de ser requeridas actuaciones de dicha naturaleza, el perito investigador deberá informarlo al defensor para que éste solicite previamente la autorización judicial respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran y están contestes que si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito y por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N.º 18.834.

DÉCIMO QUINTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá de manera íntegra por la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales que resulten aplicables en la materia, con especial aplicación de los Convenios de Berna, ADPIC y OMPI.

Asimismo, queda expresamente prohibido a "el/la prestador/a", comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública. Su incumplimiento será causal de término inmediato del contrato, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.

DÉCIMO SEXTO: El perito en el ejercicio del cometido encomendado a través del presente contrato, y para efectos de recolectar los datos personales y sensibles a que dé lugar la pericia, deberá requerir del periciado el consentimiento informado, según lineamientos y formato proporcionado por la Defensoría Penal Pública, con el propósito de informar a la persona sobre el uso de los datos recolectados, su procedencia, fines y destinatario.

26



V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE

Por tratarse estos datos y antecedentes que provienen o son recolectados de fuentes no accesibles al público, los peritos están obligados a guardar secreto sobre los mismos, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.

ANEXO N° 2 CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL DE PERICIAS NO HABITUALES

En (C/	APITAL REGION	NAL), a	de	de 20,
				, representada
				, Abogado (a),
cédula nacional de	identidad N°		, a	mbos domiciliados en
				, Región de
				o "la DPP", y don (ña)
	, cédula n	acional de	identidad	Nº
,de profe	esión	,	con	domicilio en
		N° .		, comuna de
	de la ciuda	d de	,	correo electrónico:
, en	adelante "el peri	ito" se ha co	nvenido lo s	siguiente:
PRIMERO: La Defen	soría Regional d	le	, de a	cuerdo a sus funciones
				necesita contratar los
servicios de don (ña)	, par	a la realiz	ación de un número
indeterminado de pe	ricias en la espe	cialidad de _		_, y eventualmente, de
				y conclusiones en las
respectivas audienci	as judiciales en	la causa RU	D	, en la cual tiene
la calidad de imputa	ido don (ña)		, RUN	N°,
solicitud código N° _				
Deberá entenderse	por pericia, pa	ra efectos	de este co	ntrato, todas aquellas
				ar un informe fundado
			_	acuerdo a las pautas

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

27

contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito que está incorporado en el Portal de Peritos de la Defens	soría
Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional (o ser expert	o en
determinada materia conforme al currículo) de, obtenido	o en
(INSTITUTO PROFESIONAL	0
UNIVERSIDAD), y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria	para
evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimie	entos
planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de per	itaje,
sobre el asunto materia de el o los encargos que se encomienden.	

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- d. La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- e. La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- f. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el Sistema Informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado y firmado de acuerdo al procedimiento informado por la Defensoría Penal Pública, quedando dicho informe a disposición del (la) defensor (a) solicitante y la Unidad de Estudios Regional, **según formato de entrega contenido en anexo.**

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de ____ horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o ____ días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

Sin	perjuicio	de	Ю	anterior,	el	contrato	tendrá	una	vigencia	desde	el	 de
	de	20_		hasta el _		de	d	e 20_	•			

28

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



QUINTO:	Por	cada	pericia	solicitada	У	realizada,	la	Defensoría	Regional	de
			p	agará las s	sigu	uientes can	tida	ides:		
a) Precio	del iı	nform	e:							
Por la rea	lizaci	ón del	peritaie	señalado.	la	Defensoría	na	gará al perit	o. la cantio	bst

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad de \$_______.-. Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Con todo, tratándose de circunstancias extraordinarias que aumenten el valor inicialmente determinado para la pericia encomendada y previa certificación y acreditación de las mismas, se podrá aumentar el valor final hasta en un 20%.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la presente y el respectivo procedimiento de pago a proveedores.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendiente a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del o los informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del Perito a su nombre especificando el número (Código SIGDP) de la o las pericias evaluadas. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del Defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de **alimentación** y **alojamiento** asociados a esa comparecencia con un tope diario con alojamiento de \$______.-, v sin alojamiento de \$_____.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los **gastos de traslado** serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de ______ km., o en que

29

Documento firmado

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente, los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría, sino que, rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el Sistema Informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa. El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD y RUT del correspondiente imputado.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente individualizando el RUD de la causa y el RIT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las **350 UTM.**

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a esta Defensoría ni otras Defensorías Regionales en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de la Institución a la que sirve

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley

30

Documento firmado

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la cláusula novena, o en la presente cláusula facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o el defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: el perito contratado, de haber sido beneficiado por la bonificación de incentivo al retiro, establecida en la Ley N°19.882, estará sometido a la prohibición de contratar con el Estado bajo la modalidad de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. Se acreditará mediante declaración jurada simple, la circunstancia de ausencia de prohibición referida.

DÉCIMO SEGUNDO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con testigos, ofendidos por el delito y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de la función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado(a), expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.

31

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, que de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Públicos, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

Cuando el objeto pericial sea la corporalidad de una persona o se requieran sus dichos o relatos, o se deba entrevistar a la víctima u ofendido/a por el delito, se deberá contar con los consentimientos informados que se detallan en los anexos de este contrato.

Tratándose de peritajes de cuya naturaleza sea la investigación criminalística o análogo, el defensor de la causa deberá exigir que el perito suscriba un protocolo de práctica de pericia, que deberá contener al menos las siguientes indicaciones:

- Instrucciones concretas y precisas de las actividades que desarrollará el perito investigador.
- Señalar que cualquier modificación o complemento de las instrucciones señaladas deberá ser autorizada por el defensor responsable, dejándose constancia escrita de su contenido y fundamento.
- Plazo de realización.
- Prohibición de realizar actividades intrusivas, entendiendo por éstas aquellas descritas en el Art. 9 Código Procesal Penal. En caso de ser requeridas actuaciones de dicha naturaleza, el perito investigador deberá informarlo al defensor para que éste solicite previamente la autorización judicial respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N.º 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá de manera íntegra por la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales que resulten aplicables en la materia, con especial aplicación de los Convenios de Berna, ADPIC y OMPI.

Asimismo, queda expresamente prohibido a "el/la prestador/a", comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la Defensoría Penal Pública. Su incumplimiento será causal de término inmediato del contrato, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.

32

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



DÉCIMO QUINTO: El perito en el ejercicio del cometido encomendado a través del presente contrato, y para efectos de recolectar los datos personales y sensibles a que dé lugar la pericia, deberá requerir del periciado el consentimiento informado, según lineamientos y formato proporcionado por la Defensoría Penal Pública, con el propósito de informar a la persona sobre el uso de los datos recolectados, su procedencia, fines y destinatario.

Por tratarse estos datos y antecedentes que provienen o son recolectados de fuentes no accesibles al público, los peritos están obligados a guardar secreto sobre los mismos, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades.

DÉCIMO SEXTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el XX de XX del año 20XX.

El nombramiento de don (ña) ________, como Defensor (a) Regional de _______, consta de Resolución N° _____, de ____ de _____, de 20____, del Defensor Nacional;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Perito

Defensor (a) Regional

ANEXO N° 3

ANEXOS PARA AMBOS CONTRATOS

A)

FORMATO ENTREGA INFORME PERICIA

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio infrascrito entre la Defensoría
Penal Pública y el prestador, se establece que corresponderá a cada Defensoría Regional
determinar el formato de entrega del informe pericial. En este sentido, la Defensoría
Regional de, ha determinado la siguiente forma de entrega:

Defensor (a) Regional

B)

CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTA CON VÍCTIMA U OFENDIDO/A POR EL DELITO

33

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

En [ciudad] a [día] de [mes] de [año], yo, con RUN/Pasaporte nº, [en caso de tratarse de una persona que deba actuar
representada o asistida por otra persona agregar -en su nombre - en representación de D/Da en calidad de
,] víctima u
ofendida por el delito de causa RUC, manifiesto que:
1. He recibido de toda la información necesaria, de forma clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de los objetivos, procedimientos y plazos que se seguirán para elaborar el informe o reporte solicitado por la defensa en la causa penal ya referida, aplicándose al efecto las obligaciones que rigen éticamente la práctica de este informe o reporte. En efecto, los objetivos de este informe pericial son:
2. Que, una vez valorada la intervención precisa, de la que he recibido información en los términos antes indicados, ACUERDO entregar libre y voluntariamente una declaración, por lo que AUTORIZO a realizar las entrevistas y revelar la información entregada a las autoridades que lo requieran y a los profesionales que actúan en la mencionada causa, especialmente a los que integran los equipos de defensa.
3. He sido informado que no existe obligación alguna a concurrir a las oficinas del perito y, que en caso de no asistir, no hay consecuencia alguna.
4. Se me ha comunicado que no tengo obligación de tener una conversación, relatar los hechos, prestar declaración, o sostener contacto con los peritos de la defensa que actúan en esta causa.
5. Igualmente, he sido informado/a de que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilito, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única
finalidad de elaborar los documentos derivados de esta intervención profesional, la emisión del informe pericial, y la exposición de éste en la causa judicial en la que soy víctima u ofendido/a por el delito, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de juicio, recursos, o de ejecución.
Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la perito D./Da para realizar la citada intervención profesional, y OTORGO mi expreso CONSENTIMIENTO para que realice las indicadas intervenciones, conforme a los fines especificados.
Firma

34

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MORA JANO

C)

CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA SOCIAL

En [ciudad] a [día] de [mes] de [año], yo, con RUN/Pasaporte
nº, [en caso de tratarse de una persona que deba actuar representada o asistida por otra persona agregar -en su nombre - en representación de D/D²
de D/D ^a en calidad de,] persona imputada en causa RUC, actualmente defendida por la/el
defensor/a penal pública/o, manifiesto que:
1. He recibido del/la trabajador/a social toda la información necesaria, de forma confidencial, clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de los objetivos, procedimientos y plazos que se seguirán para elaborar el INFORME PERICIAL SOCIAL solicitado por la defensa en la causa penal ya referida, aplicándose al efecto la obligación de confidencialidad y el resto de los preceptos que rigen en el Código Deontológico y normas de deontología profesional del Trabajo Social. En efecto, los objetivos de este informe pericial son:
2. Que, una vez valorada la intervención precisa, de la que he recibido información en los términos antes indicados, ACUERDO Y COMPROMETO con el/la trabajadora/a social que suscribe este documento, que será solo él/ella quien se encargará de la realización de dicho informe, para lo que AUTORIZO efectuar las entrevistas y aplicar las metodologías que según él/ella como profesional estime necesarios realizar para obtener la información necesaria para el fin solicitado.
3. Asimismo, quedo informado de que el presente consentimiento PODRÁ SER REVOCADO LIBREMENTE, en cualquier momento, tanto por la persona periciada como por el profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
4. Igualmente, he sido informado/a de:
- Que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilito, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única finalidad de elaborar los documentos derivados de esta intervención profesional, la emisión del informe pericial, y la exposición de éste en la causa judicial en la que me encuentro imputado/a, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de juicio, recursos, o de ejecución.
- Que en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al profesional de la sicología antes indicado, en la dirección de correo electrónico o dirección postal
- Que el responsable del fichero, ha adoptado las medidas de seguridad que están a su alcance para proteger la inviolabilidad de sus datos personales en sus

35

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MORA JANO

instalaciones, sistemas y ficheros. Asimismo, el responsable del fichero garantiza la confidencialidad de los datos personales; éstos sólo podrán ser revelados a las autoridades judiciales competentes en caso que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Que, en caso de volver a ser imputado/a por alguna causa, la Defensoría podrá utilizar esta pericia como defensa en esa otra causa.

Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la trabajador/a social D./Da_______ para realizar la citada intervención profesional, y OTORGO mi expreso CONSENTIMIENTO para que realice las indicadas intervenciones, y para que los datos sean incorporados a los ficheros antes mencionados para su tratamiento conforme a los fines especificados.

Firma

D)

CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA SICOLÓGICA

En [ciudad] a [día] de [mes] de [año	o], yo, cor
RUN/Pasaporte nº,[ei	n caso de tratarse de una persona que deba
actuar representada o asistida por ot	ra persona agregar -en su nombre - er
representación de D/Dª	en calidad de,
persona imputada en causa RUC	, actualmente defendida po
a/el defensor/a penal pública/o	, manifiesto que:
1. He recibido del/la sicólogo/a	toda la informaciór
necesaria, de forma confidencial, cla	ra, comprensible y satisfactoria sobre la
	, procedimientos y plazos que se seguirár ICOLÓGICO solicitado por la defensa en la
	•
	efecto la obligación de confidencialidad y e
	ódigo Deontológico y normas de deontología
profesional de la Sicología. En efect	o, los objetivos de este informe pericia
son:	·

- 2. Que, una vez valorada la intervención precisa, de la que he recibido información en los términos antes indicados, ACUERDO Y COMPROMETO con el/la sicólogo/a que suscribe este documento, que será solo él/ella quien se encargará de la realización de dicho informe, para lo que AUTORIZO efectuar las pruebas o test que según él/ella como profesional estime necesarios realizar para obtener la información necesaria para el fin solicitado.
- 3. Asimismo, quedo informado de que el presente consentimiento PODRÁ SER REVOCADO LIBREMENTE, en cualquier momento, tanto por la persona periciada como por el profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- 4. Igualmente, he sido informado/a de:

36

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

- Que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilita, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única finalidad de elaborar los documentos derivados de esta intervención profesional, la emisión del informe pericial, y la exposición de éste en la causa judicial en la que me encuentro imputado/a, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de juicio, recursos, o de ejecución.
 Que en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al profesional de la sicología antes indicado, en la dirección de correo electrónico o dirección postal
- Que el responsable del fichero, ha adoptado las medidas de seguridad que están a su alcance para proteger la inviolabilidad de sus datos personales en sus instalaciones, sistemas y ficheros. Asimismo, el responsable del fichero garantiza la confidencialidad de los datos personales; éstos sólo podrán ser revelados a las autoridades judiciales competentes en caso que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 Que, en caso de volver a ser imputado por alguna causa, la Defensoría podrá utilizar esta pericia como defensa en esa otra causa.
Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la sicólogo/a D./Da para realizar la citada intervención profesional, y OTORGO mi expreso CONSENTIMIENTO para que realice las indicadas intervenciones, y para que los datos sean incorporados a los ficheros antes mencionados para su tratamiento conforme a los fines especificados.
Firma
E)
CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA MÉDICA/SIQUIÁTRICA
En [ciudad] a [día] de [mes] de [año], yo, con RUN/Pasaporte nº, [en caso de tratarse de una persona que deba actuar representada o asistida por otra persona agregar -en su nombre - en representación de D/Dª en calidad de,] persona imputada en causa RUC
,] persona imputada en causa RUC, actualmente defendida por la/el defensor/a penal pública/o, manifiesto que:
1. He recibido del/la médico/a toda la
información necesaria, de forma confidencial, clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de los objetivos, procedimientos y plazos que se seguirán para elaborar el INFORME PERICIAL MÉDICO/SIQUIÁTRICO solicitado
37

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: **CARLOS EDUARDO MORA JANO**

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública
Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/160501D5R28 - Código: 160501D5R28

oor la defensa en la causa penal ya referida, aplicándose al efecto la obligación de confidencialidad y el resto de los preceptos que rigen en el Código Deontológico y normas de deontología profesional de la Medicina. En efecto, los objetivos de este nforme pericial son:
2. Una vez que he sido informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, y las consecuencias posibles que se derivarían de la negativa para realizarlos, así como de las posibles complicaciones que puedan derivarse del procedimiento a realizar, otorgo en forma libre mi consentimiento para la realización de los procedimientos forenses de:
En particular, en relación a la toma de muestras y otros, autorizo a realizar, como parte de los procedimientos forenses:
- La toma de muestra de sangre: Sí No
- La toma de otras muestras biológicas o fluidos corporales: Si No
- La toma de radiografías: Sí No
- La toma de impresiones dentales: Sí No
- La toma de registros de mordida: Sí No
- Registro fotográfico de lesiones, evidencias y hallazgos durante el examen: Sí No
Registro en video: Sí No
OTROS: Especifique:
3. Asimismo, quedo informado de que el presente consentimiento PODRÁ SER REVOCADO LIBREMENTE, en cualquier momento, tanto por la persona periciada como por el profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
4. Igualmente, he sido informado/a de:
Que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilita, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única finalidad de elaborar los documentos derivados de esta ntervención profesional, la emisión del informe pericial, y la exposición de este en a causa judicial en la que me encuentro imputado/a, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de uicio, recursos, o de ejecución.
Que en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y imitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al profesional médico antes ndicado, en la dirección de correo electrónico o dirección postal
Que el responsable del fichero, ha adoptado las medidas de seguridad que están a su alcance para proteger la inviolabilidad de sus datos personales en sus

38

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: **CARLOS EDUARDO MORA JANO**

instalaciones, sistemas y ficheros. Asimismo, el responsable del fichero garantiza la confidencialidad de los datos personales; éstos sólo podrán ser revelados a las autoridades judiciales competentes en caso que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Que, en caso de volver a ser imputado por alguna causa, la Defensoría podrá utilizar esta pericia como defensa en esa otra causa.

Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la médico/a D./Da______ para realizar la citada intervención profesional, y OTORGO mi expreso CONSENTIMIENTO para que realice las indicadas intervenciones, y para que los datos sean incorporados a los ficheros antes mencionados para su tratamiento conforme a los fines especificados.

Firma

F)

CONSENTIMIENTO INFORMADO PERICIA ANTROPOLÓGICA

En [ciudad] a [día] de [mes] de [año], yo, con	
nº, [en caso de tratarse de una persona qu	ıe deba actuar
representada o asistida por otra persona agregar -en su nombre - en	n representación
de D/D ^a en calidad de	,]
persona imputada en causa RUC, actualment	e defendida por
la/el defensor/a penal pública/o, mani	fiesto que:
1. He recibido del/la antropólogo/a toda necesaria, de forma confidencial, clara, comprensible y satisfa naturaleza y propósito de los objetivos, procedimientos y plazos o para elaborar el INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO solicitad en la causa penal ya referida, aplicándose al efecto la obligación de y el resto de los preceptos que rigen en el Código Deontológic deontología profesional de la Antropología. En efecto, los objetivos pericial son:	actoria sobre la que se seguirán lo por la defensa confidencialidad co y normas de

- 2. Que, una vez valorada la intervención precisa, de la que he recibido información en los términos antes indicados, ACUERDO Y COMPROMETO con el/la antropólogo/a que suscribe este documento, que será solo él/ella quien se encargará de la realización de dicho informe, para lo que AUTORIZO realizar las entrevistas y aplicar las metodologías que según él/ella como profesional estime necesarios realizar para obtener la información necesaria para el fin solicitado.
- 3. Asimismo, quedo informado de que el presente consentimiento PODRÁ SER REVOCADO LIBREMENTE, en cualquier momento, tanto por la persona periciada como por el profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
- 4. Igualmente, he sido informado/a de:

39

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

- Que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilita, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única finalidad de elaborar los documentos derivados de esta intervención profesional, la emisión del informe pericial, y la exposición de este en la causa judicial en la que me encuentro imputado/a, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de juicio, recursos, o de ejecución.
- Que en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al profesional de la sicología antes indicado, en la dirección de correo electrónico o dirección postal
- Que el responsable del fichero, ha adoptado las medidas de seguridad que están a su alcance para proteger la inviolabilidad de sus datos personales en sus instalaciones, sistemas y ficheros. Asimismo, el responsable del fichero garantiza la confidencialidad de los datos personales; éstos sólo podrán ser revelados a las autoridades judiciales competentes en caso que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Que, en caso de volver a ser imputado/a por alguna causa, la Defensoría podrá utilizar esta pericia como defensa en esa otra causa.
Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la antropólogo/a D./Da
G)
CONSENTIMIENTO INFORMADO METAPERICIA SICOLÓGICA
En [ciudad] a [día] de [mes] de [año], yo, con RUN/Pasaporte nº, [en caso de tratarse de una persona que deba actuar representada o asistida por otra persona agregar -en su nombre - en representación de D/Da en calidad de,] persona imputada en causa RUC, actualmente defendida por la/el defensor/a penal pública/o, manifiesto que:
Toda la información necesaria, de forma confidencial, clara, comprensible y satisfactoria sobre la naturaleza y propósito de los objetivos, procedimientos y plazos que se seguirán para elaborar el INFORME METAPERICIAL SICOLÓGICO solicitado por

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MORA JANO

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública
Valida este documento en: https://documentos.dpp.cl/v/160501D5R28 - Código: 160501D5R28

40

confidencialidad y el resto de los preceptos que rigen en el Código Deontológico y normas de deontología profesional de la Sicología. En efecto, los objetivos de este informe pericial son:
2. Que, una vez valorada la intervención precisa, de la que he recibido información en los términos antes indicados, ACUERDO Y COMPROMETO con el/la sicólogo/a que suscribe este documento, que será solo él/ella quien se encargará de la realización de dicho informe, para lo que autorizo para acceder a la pericia realizada anteriormente por, en fecha, y a acceder los datos levantados en dicha pericia a fin de poder ser analizados por el profesional que se ha individualizado, para lo cual lo autorizo a realizar las investigaciones o procedimientos técnicos que según él/ella como profesional estime necesarios realizar para obtener la información necesaria.
3. Asimismo, quedo informado de que el presente consentimiento PODRÁ SER REVOCADO LIBREMENTE, en cualquier momento, tanto por la persona periciada como por el profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
4. Igualmente, he sido informado/a de:
- Que en cumplimiento de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales que facilita, se recogerán en una ficha de atención profesional cuyo responsable es Los datos se recogerán con la única finalidad de elaborar los documentos derivados de esta intervención profesional, la emisión del informe metapericial, y la exposición de éste en la causa judicial en la que me encuentro imputado/a, lo que conlleva su presentación y deposición ante los tribunales que conocen de esta causa ya sea en etapa de juicio, recursos, o de ejecución.
- Que en cualquier momento el titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento, dirigiéndose por escrito al profesional de la sicología antes indicado, en la dirección de correo electrónico o dirección postal
- Que el responsable del fichero, ha adoptado las medidas de seguridad que están a su alcance para proteger la inviolabilidad de sus datos personales en sus instalaciones, sistemas y ficheros. Asimismo, el responsable del fichero garantiza la confidencialidad de los datos personales; éstos sólo podrán ser revelados a las autoridades judiciales competentes en caso que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Que, en caso de volver a ser imputado por alguna causa, la Defensoría podrá utilizar esta metapericia como defensa en esa otra causa.
Tomando ello en consideración, por el presente documento, expresamente AUTORIZO y COMPROMETO, con el/la sicólogo/a D./Da para realizar la citada intervención profesional, y OTORGO mi expreso CONSENTIMIENTO para que realice las indicadas intervenciones, y para que los datos sean incorporados a los ficheros antes mencionados para su tratamiento conforme a los fines especificados.
41

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MORA JANO

H) DECLARACION JURADA

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	

Para los efectos del artículo 5 de la Ley Nº 19.896 del Ministerio de Hacienda, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/ Honorarios)	Remuneración (Indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del Contrato	Objeto del Contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

42

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

- a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
- b) Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.
- d) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes de hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito
- f) No haber cesado en un cargo público por calificación deficiente o por medida disciplinaria de destitución, salvo que hubiere transcurrido más de 5 años.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Firma Declarante

En XX, con fecha xx de xxxx de 20XX

I)

DECLARACION JURADA

Nombres y Apellidos

Cédula de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio	

43

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por:

Para los efectos de establecer la ausencia de prohibición de contratación bajo cualquier calidad jurídica en la Administración de Estado, respecto de ex funcionarios acogidos al incentivo al retiro, en los términos dispuestos en la Ley N°19.882, declaro:

Que no me encuentro afecto a la prohibición antes señalada y en conocimiento de que sí existiere tal prohibición, de forma previa, debe devolverse la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

Firma Declarante

En XX, con fecha xx de xxxx de 20XX

SEGUNDO: Déjese sin efecto lo dispuesto en la Resolución Exenta N°352 de fecha 19 de diciembre de 2023, salvo aquello que resulte incompatible con las disposiciones que por la presente resolución se regulan.:

TERCERO: La presente resolución exenta entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la misma.

CUARTO: Déjese establecido que los contratos suscritos con antelación a la presente, se regirán por esta resolución.

QUINTO: Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en la página web institucional, para así dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N°20.285, sobre acceso a información pública.

Anótese y archívese,

DAN/UAJ/DIE/DAF/DECR/DEP/

Distribución:

- Director Administrativo Nacional
- Defensores Regionales
- Jefes de Estudios Regionales
- Directores Administrativos Regionales
- Jefes Departamentos y Unidades Defensoría Nacional
- Defensores Locales Jefes
- Inspectores zonales
- Oficina de Partes DN

44

V°B°: DEP - DAF - DECR - UJ - DAN - DIE



Documento firmado electrónicamente por: